



AUTO Nº **0248**  
**06 JUN. 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN INVESTIGADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el consejo directivo de la corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0526 del 1 de noviembre de 2018, se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN JOSE GARCIA ROMERO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.197.504, de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta Corporación en lo consignado en el concepto técnico No. 0770 de 29 de agosto de 2018, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que el mencionado acto administrativo es debidamente notificado el día 17 de diciembre del año 2018.

Que obra en el expediente comunicación del auto 0526 de 2018, a la Procuradora 3 Judicial II Agrario y Ambiental de Cartagena.

Que a través de la Resolución No. 0242 de 27 de febrero de 2019, se formularon cargo en contra del señor JUAN JOSE GARCIA, las cuales se concretan en:

*"CARGO PRIMERO: Incumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo."*

Que el auto por medio del cual se formularon cargos contra el señor JUAN JOSE GARCIA, es debidamente notificado el día 28 de febrero de 2019.

Que a través del auto No. 0178 del 12 de abril del año 2019, se abre periodo probatorio por el término de treinta (30) días y en su artículo segundo de oficio señala la practica de visita técnica a la Finca Arroyito, lado Norte Isla Tierra Bomba, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Que en consecuencia de la visita realizada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, emitió el concepto técnico No.768 de 2019, a través del cual se concluyó:

HP 20-2



AUTO N° **Nº - 0248**  
**06 JUN. 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN INVESTIGADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

(...)

"Señor JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO dada su disponibilidad para la atención y mantenimiento, Sin embargo, el señor JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO, ha mantenido la fauna relacionada en este concepto sin los permisos correspondientes. El sitio cuenta con la infraestructura adecuada para garantizar la salud de los ejemplares de acuerdo al uso de hábitat".

"La persona responsable de la tenencia de la fauna ubicada en la finca El arroyito, es el señor JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO".

"Teniendo en cuenta que la tenencia de las especies de fauna silvestre listadas en este concepto implica la sustracción de los individuos de sus condiciones y hábitats naturales, donde cumplen sus funciones ecológicas, se estableció como consecuencia el siguiente impacto ambiental:

Perdida de la Biodiversidad (seres vivos y especies naturales)"

(...)

Que mediante auto No. 0764 de 29 de noviembre de 2019, se declara culminada la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO, el mencionado auto fue enviado por correo electrónico el día 3 de diciembre de 2019.

Que a través de concepto técnico No. 1111 de 23 de diciembre del año 2019, se realizó la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta asociada al proceso del señor JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO.

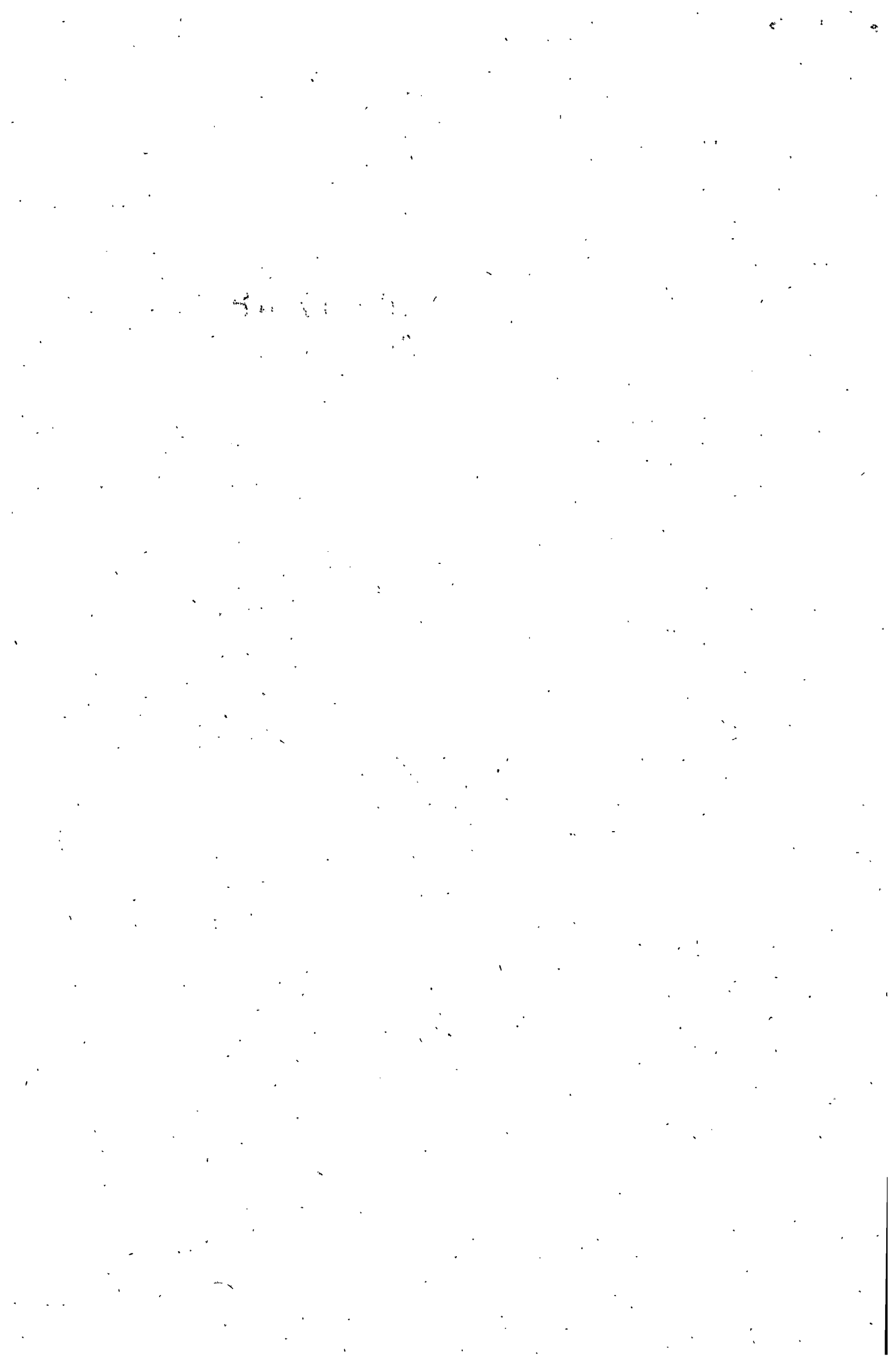
Que obra en el expediente concepto técnico de recibo y disposición de fauna silvestre, entrega voluntaria de animales No. 443 de 9 de noviembre del año 2021.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 1333 de 2009, establece: "Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere." "Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el





AUTO Nº **0248**  
**06 JUN. 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN INVESTIGADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.*

**La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo." La ley 1333 de 2009 establece taxativamente las causales de cesación del procedimiento, siendo la primera de ellas, la muerte del investigado, en tratándose de personas naturales. Además, establece como requisito de procedibilidad, que la cesación sea declarada antes de la formulación de cargos, consagrando como excepción el fallecimiento del infractor".

Para el caso concreto, se observa que obra en el expediente registro civil de defunción del investigado, con sello de la notaría quinta del circuito de Barranquilla, de fecha 10 de julio del año 2021, a través del cual certifica que es fiel y auténtica copia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de la mencionada notaría. Como prueba idónea, que permite concluir que se configuran de manera precisa los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento que nos ocupa, habida cuenta que se tiene plena certeza del fallecimiento del investigado.

Así las cosas, el día 7 de octubre de 2021, se realizó la recolección de especímenes entregados voluntariamente en un predio de propiedad privada, ubicado en la Isla de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena, los cuales estaban inmersos en un proceso de legalización de su tenencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6, artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, por parte del señor JUAN JOSE GARCIA ROMERO. Los especímenes se restituyeron por parte de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique – CARDIQUE, y se dispusieron de acuerdo a los procedimientos señalados en la Resolución No. 2064 de 2010. En consecuencia, al procedimiento realizado, se emitió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el concepto técnico No. 443 de fecha 9 de noviembre de 2021, lo cual hace parte integral de este presente acto administrativo.

Que por lo anterior, el Jefe de Oficina de Procesos Disciplinarios y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, en mérito de lo expuesto,

1000



AUTO Nº **Nº - 0248**  
**06 JUN. 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN INVESTIGADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado en contra del fallecido señor JUAN JOSE GARCIA ROMERO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17197504, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ANGELO FACCI HERNANDEZ**  
Director General

SA-169

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Revisó	YULI KORENA BARRETO	Abogada Asesora Externa.	
Aprobó	ALBEIRÓ MORALES ORDÓÑEZ	Jefe de Oficina de Control Disciplinario y Sancionatorio Ambiental.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

